



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS SUSCRITO ENTRE EL EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM) Y LA EMPRESA HI-FI, S.R.L. BAJO PROCESO DE REFERENCIA: MICM-CCC-CP-2021-0013.

ENTRE: De una parte, **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, institución pública del Estado Dominicano reorganizada por la Ley No. 37-17 de fecha 13 de febrero del año 2017; con su sede en el Edificio Torre MICM, situado en la avenida 27 de Febrero No. 306, sector Bella Vista de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, el señor **VÍCTOR O. BISONO HAZA**, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado en Administración de Empresas, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0084168-3 domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la referida Ley No. 37-17, y el Decreto No. 324-20 de fecha 16 del mes de agosto del año 2020; entidad que para los fines de este contrato se denominará **"EL MICM"** o por su propio nombre;

De la otra parte **HI-FI, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el Núm. 1-01-62085-4, Registro de Proveedor de Estado Núm. 3296 con su domicilio social establecido en la Calle Presidente González Núm. 3, Ensanche Naco, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su apoderado, señora **JAIME RAFAEL ESTÉVEZ DOMÍNGUEZ**, dominicano, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral 001-1868509-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando en el presente contrato se haga referencia conjunta a **"EL MICM"** y **"EL PROVEEDOR"**, se denominarán **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es la institución estatal encargada de establecer políticas nacionales y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria; el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles; Así como de velar por la correcta aplicación de las leyes, normas y regulaciones que rijan la industria, el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles.

POR CUANTO: Que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), ha identificado la necesidad de electrodomésticos para ser utilizados por diferentes áreas del MICM, por lo que se ha decidido iniciar un proceso de comparación de precio para la contratación antes descrita a requerimiento de la Dirección Administrativa.

POR CUANTO: La Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: Que, para satisfacer la necesidad presentada, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), se ampara en los artículos 16, numeral 5; de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas y su modificación, el cual define el proceso de comparación de precios, a saber: *“Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”*.

POR CUANTO: Que, en atención a la necesidad de los insumos antes descritos, mediante Acta No. 022-2021 de fecha catorce (14) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021) el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), aprobó el inicio del proceso de Comparación de Precios para la Adquisición de Electrodomésticos bajo referencia MICM-CCC-CP-2021-0013.

POR CUANTO: Que, en virtud de la convocatoria realizada en fecha dieciocho (18) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), a través del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas, fueron invitados todos los proveedores interesados y pertenecientes al rubro de que se trata.

POR CUANTO: Que, en fecha dieciocho (18) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), de acuerdo con lo establecido en el cronograma de actividades del proceso de referencia, se realizó la recepción de ofertas técnicas y económicas (Sobre A y Sobre B) y la apertura de la oferta técnica recibida, en presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante, recibiendo las propuestas de los oferentes: **ACTULIDADES VD, S.R.L.; GRUPO MARTE ROMÁN, S.R.L.; PRIMERCE INVESTMENTS, S.R.L.; HI-FI, S.R.L., y AMERICAPITAL, S.R.L.**

POR CUANTO: Que, conforme a la evaluación legal, técnica y financiera, realizada por los peritos actuantes fueron habilitadas para la apertura del “sobre B” las propuestas de los oferentes: **PRIMERCE INVESTMENTS, S.R.L y HI-FI, S.R.L.** y en fecha primero (1ro.) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura y lectura de su oferta económica, en presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, mediante Acta No. 030-2021, de fecha nueve (09) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) le adjudicó a **HI-FI, S.R.L.** el Contrato para la adquisición de electrodomésticos, proceso MICM-CCC-CP-2021-0013.

POR CUANTO: Que, en fecha veintidós (22) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR CUANTO: Que, en consideración de los términos requeridos para la ejecución del presente contrato, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral de este contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,



Página 2 de 8
Contrato de Adquisición de Electrodomésticos
MICM-CCC-CP-2021-0012
HI-FI, SRL - MICM



HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: OBJETO. - EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato se compromete a vender y EL MICM, a su vez, se compromete a comprar, los bienes detallados en la oferta presentada y adjudicada, los cuales se listan a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

HI-FI, S.R.L.						
Item	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	ITBIS	Precio Final
1	Abanico de Mesa 20" Marca: Aerospeed – AC100. Garantía de seis (6) meses a partir de su entrega.	UD	25	1,610.17	289.83	47,500.02
2	Neveras Ejecutivas de 4'2 Pies Marca: Frigidaire – FRD04G3HPI. Garantía de doce (12) meses a partir de su entrega.	UD	25	9,737.29	1,752.37	287,250.05
3	Bebedero de agua blanco Frigidaire FQF20C3MUSW. Garantía de doce (12) meses a partir de su entrega.	UD	15	6,177.97	1,112.03	109,350.06
4	Microondas 1.1' Marca: Frigidaire – FMDO30S3GSPG. Garantía de doce (12) meses a partir de su entrega.	UD	15	6,771.19	1,218.81	119,850.06
5	Televisor 55" LED Smart 4K Samsung – UN55TU7000. Garantía de doce (12) meses a partir de su entrega.	UD	10	33,889.83	6,100.17	399,900.00
6	Deshumificador 50 pintas Frigidaire – FAD504DWDA. Garantía de seis (6) meses a partir de su entrega.	UD	1	13,550.85	2,439.15	15,990.00
7	Televisor 85" LED Smart 4K Sony – XBR85X800H. Garantía de doce (12) meses a partir de su entrega.	UD	2	144,059.32	25,930.68	339,980.00
7	Soporte TV 90. Garantía de doce (12) meses a partir de su entrega.	UD	2	2,966.19	533.91	7,000.00

PÁRRAFO: EL PROVEEDOR se compromete hacer la entrega de los electrodomésticos con los tiempos y condiciones de la garantía solicitada y estipuladas en el presente contrato y en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO 2: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

- a) **EL PROVEEDOR** Cumplirá con las entregas solicitadas conforme se describen en el presente contrato y el Pliego de Condiciones Específicas del proceso MICM-CCC-CP-2021-0013.

AS

Ma

JL

Página 3 de 8
 Contrato de Adquisición de Electrodomésticos
 MICM-CCC-CP-2021-0012
HI-FI, SRL - MICM

- b) **EL PROVEEDOR** debe hacer las entregas en el Departamento de Almacén y Suministros ubicado en el primer piso Torre MICM, Av. 27 de Febrero No. 306, Bella Vista. Santo Domingo, República Dominicana.
- c) **EL PROVEEDOR** acatará las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato se impartan por parte de la Entidad Contratante.
- d) **EL PROVEEDOR** se compromete con los días establecidos para la entrega, serán de lunes a viernes en horario de 8:00 am hasta las 3:00 pm, previa coordinación con el Departamento de Compras, asimismo, el proveedor no se presentará de manera inesperada a las instalaciones del Ministerio.
- e) **EL PROVEEDOR** asegura que los bienes objeto del presente contrato deberán ser nuevos.
- f) **EL PROVEEDOR** realizará la entrega de los bienes y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales.
- g) **EL PROVEEDOR** no accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- h) **EL PROVEEDOR** mantendrá la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el objeto del desarrollo del Contrato.
- i) **EL PROVEEDOR** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **EL MICM**, con el cuidado y las diligencias debidas, y en un muy riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
- j) **EL PROVEEDOR** se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **EL MICM** vía el enlace, que será la Dirección de Tecnología, para la comunicación entre las partes, se podrán usar las siguientes vías de comunicación: escrita, vía electrónica, telefónica o cualquier otro medio que ambas partes consideren oportuna.
- k) **EL PROVEEDOR** protegerá a **EL MICM** frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por el Proveedor, y su respectivo personal.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES DEL MICM. - EL MICM hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- a) Provea a **EL PROVEEDOR**, y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización del objeto establecido en este Contrato;
- b) Cumplir con el pago establecido en el presente contrato.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO Y MODALIDAD DE PAGO. – LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los bienes objeto de este Contrato asciende a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$1,326,820.40)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

PÁRRAFO I: Los pagos se realizarán conforme a las cantidades entregadas, presentando el conduce, la factura y demás documentos que sustenten la entrega satisfactoria de los bienes.

PÁRRAFO II: Las condiciones de pago establecida a crédito y a ser realizados en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días luego de haber depositado la factura correspondiente en la Dirección Administrativa, ubicada en el segundo piso de la Torre MICM, Av. 27 de febrero No. 306, Bella Vista. Santo Domingo, República Dominicana.

PÁRRAFO III: EL PROVEEDOR no estará exento de ningún pago de impuestos y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTÍCULO 5: TIEMPO DE VIGENCIA. - El presente Contrato de suministro tendrá un tiempo de vigencia de un (1) año, contados a partir de la suscripción de este.

PÁRRAFO I: EL MICM podrá rescindir el presente Contrato de manera unilateral mediante notificación con efecto inmediato, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad. La terminación del presente Contrato de conformidad con esta sección no liberará a **EL MICM** de sus obligaciones de pago que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR, podrá dar por terminado el presente Contrato por causa justificada, incluyendo la falta de pago de lo establecido en el Artículo 2 del presente Contrato, el incumplimiento de algunos de los términos y condiciones. La terminación del presente Contrato por parte de **EL PROVEEDOR** se producirá mediante comunicación escrita, notificada con quince (15) días de anticipación de su fecha efectiva. Dicha terminación no libera a **EL MICM** de sus obligaciones de pago que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 6: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en los referidos Pliegos de Condiciones y del presente Contrato.

ARTÍCULO 7: INCREMENTOS DE PRECIOS. - Queda convenido que **EL PROVEEDOR** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización del contratado.

ARTÍCULO 8: NO RELACIÓN LABORAL. **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas. **EL PROVEEDOR**, acuerda, por este medio, liberar al **EL MICM**, de toda acción o demanda laboral, administrativa que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

PÁRRAFO: EL PROVEEDOR declara y reconoce expresamente que el personal que empleará para los fines de este contrato labora bajo su única y exclusiva responsabilidad, se encuentra bajo su dirección, subordinación y dependencia.



Mj

Comprometiéndose a mantener al MICM indemne en caso de cualquier reclamo, demanda o contestación por concepto de salarios, prestaciones laborales o cualquier derecho o interés relacionado con la ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 9: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. - LAS PARTES no serán responsables de cualquier incumplimiento del presente contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO I: Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

PÁRRAFO II: Para los efectos del presente Contrato, Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:




- i. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- ii. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- iii. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO III: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

ARTÍCULO 10: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una póliza de seguros a favor de **EL MICM**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un monto de ciento treinta y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$138,000.00), valor equivalente al Uno por ciento (1%) del monto del Contrato, conforme a su condición de Pequeña empresa.

ARTÍCULO 11: EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento del Contrato por parte del Proveedor determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, procediéndose a contratar al Adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar.

En los casos en que el incumplimiento del Proveedor constituya falta de calidad de los bienes o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, la Entidad Contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 12: MODIFICACIONES AL CONTRATO. - Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo escrito mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una, se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la EL MICM.

ARTÍCULO 13: NO CESIÓN. - Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones contenidos en el presente, salvo la autorización expresa y por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO 14: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. - El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 15: ACUERDO ÍNTEGRO. - El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este, prevalecerá la redacción del contrato, y accesoriamente los términos de referencia del proceso. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones del contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 16: ELECCIÓN DE DOMICILIO. - Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 17: SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE. - **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas de forma amigable los conflictos, desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente contrato y en la planificación o ejecución de los trabajos. En caso de subsistir las diferencias, serán sometidas y resueltas por ante el Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil siete (2007). No obstante, para todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente contrato, **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, dos (2) para **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES** y uno (1) para **EL PROVEEDOR**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) del mes del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

POR EL MINISTERIO




VÍCTOR O. BISONO HAZA
Ministro 

(legalización al dorso)

POR EL PROVEEDOR:




JAIME RAFAEL ESTÉVEZ DOMÍNGUEZ
Representante



Gobierno de la
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
 Y MIPYMES**

YO, Dra. Jacqueline Guerrero Guzmán, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 5549. **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **VÍCTOR O. BISONO HAZA y JAIME RAFAEL ESTÉVEZ DOMÍNGUEZ**, personas que doy fe conocer, quienes me han declarado que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) del mes del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

